DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 460, que dispone la impresión anual de una emisión especial de sellos semi-postales de UN CENTAVO en beneficio del Consejo Nacional de la Tuberculosis.— G. O. Nº 6017, del 4 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 460.

Art. 1.— Para atender a los propósitos para los cuales ha sido creado el Consejo Nacional de la Tuberculosis, y a partir del año 1944, se hará anualmente una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo de valor facial, sellos que se expenderán desde el 1º hasta el 30 de abril de cada año.

Art. 2.— El diseño del sello que se establece en esta ley expresará de por sí la índole benéfica a que se destinará su producto, figurando en el mismo el símbolo de la Doble Cruz Internacional contra la Tuberculosis.

Art. 3.— Al procederse a cada emisión, las autoridades correspondientes tendrán en cuenta, en cuanto a sus detalles técnicos y en cuanto a su calidad, la opinión del Consejo Nacional de la Tuberculosis.

Art. 4.— A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales, y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero, se les adherirá durante el mes de abril un sello de un centavo de los emitidos por esta ley, adicional al franqueo postal que le corresponda, de acuerdo con su clase y peso.

Art. 5.— A todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las

oficinas cablegráficas y radiográficas particulares, se le adherirá durante el mes de abril un sello de un centavo semi-postal de esta emisión, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente.

Art. 6.— A todo libramiento de pago, cheque, giros bancarios, así como todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se les adherirá un sello adicional, por el mismo espacio de tiempo de esta emisión.

Art. 7.— Igualmente, se adherirá un sello de un centavo de esta emisión, al recibo de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art. 8.— El producto de la venta de este sello de un centavo ingresará en la Tesorería Nacional bajo el epígrafe de "Fondos Especializados del Consejo Nacional de la Tuberculosis".

Art. 9.— Los fondos que se recauden por concepto de la venta de estos sellos serán destinados a la construcción y sostenimiento de hospitales y establecimientos destinados al tratamiento y profilaxis de la tuberculosis, mediante presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 461, que aprueba un acto de permuta de terreno celebrado entre el Ayuntamiento de Hato Mayor y la Sra. Dolores Cruz de Sosa.— G. O. Nº 6017, del 4 de Enero de 1944.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 461.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor en fecha 27 de octubre del año 1943, y que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR,

CONSIDERANDO: que para procurar la debida alineación y ensanchamiento de la calle Duvergé de esta población, en su tramo comprendido entre las calles Las Mercedes y Santo Domingo, hay la necesidad de ocupar la cantidad de 21.75 metros cuadrados de terreno de un solar perteneciente a la Señora Dolores Cruz de Sosa, la cual se aviene a tomar igual cantidad de terreno del solar municipal que colinda por el sur con el de su propiedad;

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Permutar a la Señora Dolores Cruz de Sosa, la